



CIRCULAR No. 20

Xalapa-Enríquez, Ver., 5 de agosto de 2021

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de agosto de la presente anualidad, acordó lo siguiente:

...QUINTO. Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con las propuestas siguientes: conforme al acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, publicado por el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintisiete de julio del año en curso, por el que se dio a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, del cual, se observa que ante la nueva realidad demográfica y epidémica en el país, fue necesaria la actualización de los parámetros de medición del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico, acordando que las personas a quienes se les haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria; es por lo anterior, que al ser la procuración e impartición de justicia una actividad esencial y siguiendo los lineamientos y las medidas sanitarias decretadas en el PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, *(el cual se encuentra vigente en sus apartados: **Ámbito de aplicación; medidas de prevención en las instalaciones jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, punto 1, incisos a), c) y d), punto 2, 3, 4, 5, 6 y 7; De la permanencia en los recintos judiciales para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas, puntos 1, 2, 5, 7 incisos a), b), c), d), e), f), h), y j); En su actuación la persona titular de área, ante la existencia de casos confirmados de contagio por Coronavirus Sars-CoV2 (Covid-19) deberá; y Del incumplimiento y observancia del protocolo, inciso a) y segundo párrafo del inciso b) de dicho apartado) (asimismo, subsiste el***

contenido de la circular 19, en su único acuerdo, bajo los puntos 7 únicamente en la parte que concierne para la presentación en primera instancia, 10 y 11); se considera necesario de acuerdo a las necesidades del servicio de administración pública y a la información proporcionada por las instituciones de salud correspondiente, acordar lo siguiente:-----

1) El retorno responsable a las actividades laborales de todo aquél personal que se encontraba exento de realizar trabajo de manera presencial, por lo que, a partir del día **nueve de agosto del dos mil veintiuno**, deberán incorporarse a laborar físicamente, de acuerdo a los turnos de trabajo que determine el titular del área jurisdiccional y/o administrativa de su adscripción, guardando siempre las medidas básicas de prevención y uso correcto de equipo de protección personal;-----

2) Derivado de lo antes expuesto, **deberá continuarse con el horario vespertino de las dieciséis a las diecinueve horas, de lunes a viernes** que se implementó conforme a las especificaciones señaladas en el acuerdo único, punto 6, de la circular 19 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, como parte de los roles de turno de trabajo en las áreas jurisdiccionales y administrativas, que los titulares como responsables deberán de organizar de manera alternada;-----

3) Asimismo, a partir del nueve de agosto del año en curso, se **amplía el sistema de citas** para la consulta de expedientes en los órganos jurisdiccionales, promociones de las que se solicite su ratificación y convenios judiciales, debiéndose considerar la atención de **seis citas cada veinte minutos**, bajo las mismas condiciones especificadas en la circular 19 antes señalada.-----

4) Para continuar con la actividad jurisdiccional, es necesario la celebración de las audiencias procesales, las que serán señaladas por los titulares de los órganos jurisdiccionales a petición de las partes conforme a la agenda respectiva, aumentándose a **tres audiencias diarias, procurando que hayan entre una y otra un lapso mínimo de una hora**, exceptuándose del presente lineamiento aquellas audiencias en las que deban tener intervención las niñas, niños y adolescentes, las que se deberán llevar a



cabo en el horario vespertino habilitado; en estos casos los titulares de cada órgano jurisdiccional al momento de dictar el acuerdo debe observar la fecha en el programa de citas, que serán los días lunes, miércoles y viernes, quienes deberán tomar además de las medidas señaladas, todas aquellas para salvaguardar la salud de las niñas, niños y adolescentes, exhortando a sus padres, a quienes legalmente les representen o a las personas de confianza que los menores designen, para que coadyuven en el cumplimiento de lo anterior. -----

5) Se reactiva el registro de asistencia bajo la modalidad de huella digital y/o reloj biométrico, a partir del **nueve de agosto de la presente anualidad** para todos las y los empleados del Poder Judicial que tienen esa obligación, en el cual se contara con materia de desinfección posterior a su uso.-----

CONSIDERANDO:

----I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado. -----

----II.- El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 103, fracciones I, II, V y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, puede emitir circulares y acuerdos generales, para la correcta impartición de justicia, por lo que en seguimiento a las recomendaciones y medidas determinadas por las autoridades federal, estatales y locales en materia de salud relativas a la contingencia sanitaria, así como a los lineamientos establecidos en el Protocolo para la Prevención de Contagios por Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Poder Judicial del Estado de Veracruz. -----

-----III.- Que las diversas acciones ejecutadas desde el gobierno federal para hacer frente a la propagación del virus COVID-19, así como a la efectividad de la política nacional de vacunación contra el citado virus y la correspondiente estrategia de implementación, han contribuido a que millones de personas hayan sido inmunizadas y por ende, no se encuentren dentro de la población en riesgo de agravarse o fallecer por contraer dicha enfermedad, lo que ha permitido a la población retomar diversas actividades en beneficio del país.-----

-----IV.- De conformidad con el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintisiete de julio del año en curso, por el que se dio a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, del cual, se observa que ante la nueva realidad demográfica y epidémica en el país, fue necesaria la actualización de los parámetros de medición del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico, acordando que las personas a quienes se les haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba: -----

1) El retorno responsable a las actividades laborales de todo aquél personal que se encontraba exento de realizar trabajo de manera presencial, por lo que, a partir del día **nueve de agosto del dos mil veintiuno**, deberán incorporarse a laborar físicamente, de acuerdo a los turnos de trabajo que determine el titular del área jurisdiccional y/o administrativa de su



adscripción, guardando siempre las medidas básicas de prevención y uso correcto de equipo de protección personal;-----

2) Derivado de lo antes expuesto, **deberá continuarse con el horario vespertino de las dieciséis a las diecinueve horas, de lunes a viernes** que se implementó conforme a las especificaciones señaladas en el acuerdo único, punto 6 de la circular 19 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, como parte de los roles de turno de trabajo en las áreas jurisdiccionales y administrativas, que los titulares como responsables deberán de organizar de manera alternada;-----

3) Asimismo, a partir del mes de junio del año en curso, se **amplía el sistema de citas** para la consulta de expedientes en los órganos jurisdiccionales, promociones de las que se solicite su ratificación y convenios judiciales, debiéndose considerar la atención de **seis citas** cada veinte minutos, bajo las mismas condiciones especificadas en la circular 19 antes señalada.-----

4) Para continuar con la actividad jurisdiccional, es necesario la celebración de las audiencias procesales, las que serán señaladas por los titulares de los órganos jurisdiccionales a petición de las partes conforme a la agenda respectiva, aumentándose a **tres audiencias diarias, procurando que hayan entre una y otra un lapso mínimo de una hora**, exceptuándose del presente lineamiento aquellas audiencias en las que deban tener intervención las niñas, niños y adolescentes, las que se deberán llevar a cabo en el horario vespertino habilitado; en estos casos los titulares de cada órgano jurisdiccional al momento de dictar el acuerdo debe observar la fecha en el programa de citas, que serán los días lunes, miércoles y viernes, quienes deberán tomar además de las medidas señaladas, todas aquellas para salvaguardar la salud de las niñas, niños y adolescentes, exhortando a sus padres, a quienes legalmente les representen o a las personas de confianza que los menores designen, para que coadyuven en el cumplimiento de lo anterior.-----

5) Se reactiva el registro de asistencia bajo la modalidad de huella digital y/o reloj biométrico, a partir del **nueve de agosto de la presente**

anualidad para todos las y los empleados del Poder Judicial que tienen esa obligación, en el cual se contara con materia de desinfección posterior a su uso.-----

-----**SEGUNDO.**- Comuníquense las determinaciones señaladas a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado; recomendándose a los Titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, las hagan del conocimiento del personal adscrito a sus áreas, así como de aquel personal que se encontraba exento de asistir de manera presencial, fijando la misma en lugar visible y de fácil acceso. - CÚMPLASE.-

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



LIC. LUIS RUBÉN BARRAGÁN RÍOS

CONSEJO DE LA JUDICATURA